

DIANA MARCELA AREVALO MUNAR
Abogada Especializada
Villavicencio - Meta



Doctora:

OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA
Juez Cuarto de Familia del Circuito
Villavicencio - Meta

Ref: Clase: Partición Adicional

Demandante: Lina María Rodríguez Chavarro y Otro.

Demandado: Angélica Daza Alonso y Otro.

Rad: 500013110004 – 2013 00 347 00

DIANA MARCELA AREVALO MUNAR, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía Número 40.444.465 de Villavicencio, abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional número 117.644 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico dimarce2511@hotmail.com, obrando como apoderada de la señora **ANGELICA DAZA ALONSO**, igualmente mayor de edad, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ DAZA** y **SANDRA VALENTINA RODRIGUEZ DAZA**; y quien se notificó de la demanda de la referencia el día 04 de Agosto de 2022; por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa encontrándome dentro de la oportunidad procesal, presento ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** de los autos de fecha 21 de Enero de 2022 y del auto de fecha 11 de Febrero de 2022 de manera parcial respecto al traslado que corre por el término de tres (3) días respecto a los inventarios y avalúos adicionales presentados por la parte actora, recurso este que se sustenta de conformidad con los siguientes:

Como puede observarse en la documental aportada por la parte actora para solicitar rehacer la partición adelantada dentro del sucesorio en mención, se aporta sentencia proferida por el Juzgado Primero de Familia dentro del radicado 2019 – 391 de Petición de Herencia instaurado por las aquí demandantes y en contra de mi representada, en el cual se ordena entre otras proceder a declarar la NULIDAD de la PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN aprobada en el proceso de sucesión del causante CARLOS ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ (q.e.p.d) y por ende REHACER la partición y adjudicar la herencia en la proporción que corresponda a todos los herederos del causante.

Es claro su señoría que en la mencionada sentencia proferida por el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Villavicencio, en ningún momento se procedió a decretar la Nulidad de los Inventarios y Avalúos que se encuentran en firme y ejecutoriados en el mencionado sucesorio desde el 01 de Octubre de 2013, razón por la cual mal puede el demandante pretender rehacer unos inventarios y avalúos para incluir unos pasivos que no pueden relacionarse si atendemos los siguientes:

- La norma establece que no podrá inventariarse en avalúos e inventarios adicionales nuevos pasivos, solo podrá hacerse por activos nuevos dejados de inventariar.

Derecho Laboral y Seguridad Social, Familia, Civil y Administrativo
Teléfono 312 4 57 89 48
Carrera 30 A No. 39 – 60 oficina 302 centro
dimarce2511@hotmail.com

DIANA MARCELA AREVALO MUNAR
Abogada Especializada
Villavicencio - Meta



- La partición que se ordena rehacer conforme a la sentencia del Juzgado Primero de Familia de Villavicencio y acorde con la normatividad vigente, deberá rehacerse con los mismos activos y pasivos que inicialmente se relacionaron y que ya fueron materia de aprobación en auto de fecha 01 de Octubre de 2013.
- Ahora su señoría y como ya he venido reiterando, la sentencia proferida con fecha 18 de Agosto de 2021 por el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Villavicencio, tan sólo se limita a ordenar rehacer el trabajo de partición, pero en ninguno de sus apartes hace relación a declarar nulidad alguna de los inventarios y avalúos que en oportunidad fueron relacionados en la sucesión del causante Carlos Arturo Rodríguez Rodríguez, así como tampoco en ninguno de los apartes de la mencionada sentencia ordena que se tengan que igualmente rehacer dichos inventario y avalúos.

Es así si señoría que de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos, reitero el presente recurso de reposición y en subsidio de apelación de los autos de fecha 21 de Enero de 2022 y 11 de Febrero de 2022 de manera parcial y únicamente respecto a la aceptación y traslado de los inventarios y avalúos adicionales presentados por la parte actora y del cual en los mencionados autos se corrió traslado a la demandada, dejando en estos términos sustentado en oportunidad el presente recurso.

Me permito allegar con la presente poder que me fuese conferido por la señora Angélica Daza Alonso en nombre propio y en representación de sus menores hijos Carlos Arturo y Sandra Valentina Rodríguez Daza y procedo a informar como dirección electrónica de notificación de la suscrita apoderada de la señora Angélica Daza Alonso el correo electrónico dimarce2511@hotmail.com, teléfono celular 312 4 57 89 48.

Cordialmente,

DIANA MARCELA AREVALO MUNAR
C. C. No. 40.444.465 de Villavicencio.
T. P. No. 117.644 del C. S. de la J

Derecho Laboral y Seguridad Social, Familia, Civil y Administrativo
Teléfono 312 4 57 89 48
Carrera 30 A No. 39 – 60 oficina 302 centro
dimarce2511@hotmail.com